

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0091-A “Autoras Unidas por las Letras Ecuador para el Mundo”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
MCYP-MCYP-2024-0092-A Corporación Cultural Loja Soy, domiciliada en el cantón y provincia de Loja	7

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-DRMS-2024-0051-A Centro Cristiano Evangélico Mensajeros de Jesús, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro.....	11
MDG-SMS-DRMS-2024-0052-A Iglesia Cristiana Casa la Unión, con domicilio en el cantón Naranjal, provincia del Guayas	16
MDG-SMS-DRMS-2024-0053-A Apruébese la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa Vicariato Apostólico del Napo Misión Josefina-Padres Josefinos, con domicilio en el cantón Tena, provincia de Napo. ...	21

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE SALUD Y DE DEFENSA NACIONAL:

00002-2024 El MSP delega al Ministerio de Defensa Nacional, atribuciones y facultades para validar por medio del Subsistema Nacional de Salud de las Fuerzas Armadas Nivel II, los certificados médicos emitidos por profesionales de la Red privada complementaria o establecimientos de salud de la Red pública integral de salud para los procesos de porte y tenencia de armas de personas naturales..	26
--	----

Págs.

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO:

- De pronunciamientos del mes de mayo 2024	31
--	----

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE DESARROLLO
Y PROMOCIÓN DE
LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN:

CDPIC-PLE-2024-006 Expídese el Reglamento de Parámetros y Mecanismos para Promover el Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Comunicacional Intercultural y Plurinacional en los Medios de Comunicación Social	42
CDPIC-PLE-2024-007 Expídese el Reglamento General de Aplicación de Talleres y Campañas	55

UNIDAD DEL REGISTRO
SOCIAL:

URS-DEJ-2024-0001-R Dispónese a varias direcciones que subsidiariamente elaboren y gestionen los documentos y procesos necesarios para la contratación de la consultoría de varias personas	69
URS-DEJ-2024-0005-R Certifiquense como aliados estratégicos a varios gobiernos autónomos descentralizados	76

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0091-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 25 de abril de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1090-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Autoras Unidas por las Letras Ecuador para el Mundo".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0255-M de 16 de mayo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Autoras Unidas por las Letras Ecuador para el Mundo".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Autoras Unidas por las Letras Ecuador para el Mundo", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ARBOLEDA PARRA LUZ ADRIANA	0958418345	ecuatoriana
DE LA CRUZ CALDERON MARTHA ELENA	0601805187	ecuatoriana
ESPINOSA ESPINOSA MAYRA LETICIA	0502785405	ecuatoriana
LOOR SANTANA MARIA LETTY	1301490726	ecuatoriana
MORAN ESPINOZA MARY PATRICIA	0703609628	ecuatoriana
NARANJO SALGADO ADRIANA CATALINA	1708781750	ecuatoriana
NUÑEZ PEREZ MONICA AYDEE	1803030814	ecuatoriana
PINEDA DEL HIERRO PASTORA MARIA DEL CARMEN	1001334067	ecuatoriana
WASHBRUM GANGOTENA AMERICA MEAXOTES	0906102751	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos

públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0092-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 10 de mayo de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1234-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Corporación Cultural Loja Soy".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0275-M de 29 de mayo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Corporación Cultural Loja Soy".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Corporación Cultural Loja Soy", domiciliada en el cantón Loja de la provincia de Loja. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
TORO OCHOA CLAUDIA CECIBEL	1104212442	ecuatoriana
TORRES OCHOA GLORIA ENITH	1102003595	ecuatoriana
PALACIOS JARAMILLO WILMAN RENE	1104212475	ecuatoriana
VEINTIMILLA TORRES JORGE LEONARDO	1105103574	ecuatoriana
VEINTIMILLA JORGE LEONARDO	1101898912	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0051-A**SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0567 de 02 de mayo de 2024, se designó a la Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2023-3215-E de fecha 01 de diciembre de 2023, el señor/a José Mendoza Altamirano, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO MENSAJEROS DE JESÚS** (Expediente XA-1796), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MGD-VDG-SDN-DRN-2024-0240-M, de fecha 10 de mayo de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO MENSAJEROS DE JESÚS**, con domicilio en el Barrio Florida 4, Calle 22va Sur y Calle Colón Tinoco s/n, parroquia Nueve de Mayo, cantón Machala, provincia de El Oro, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

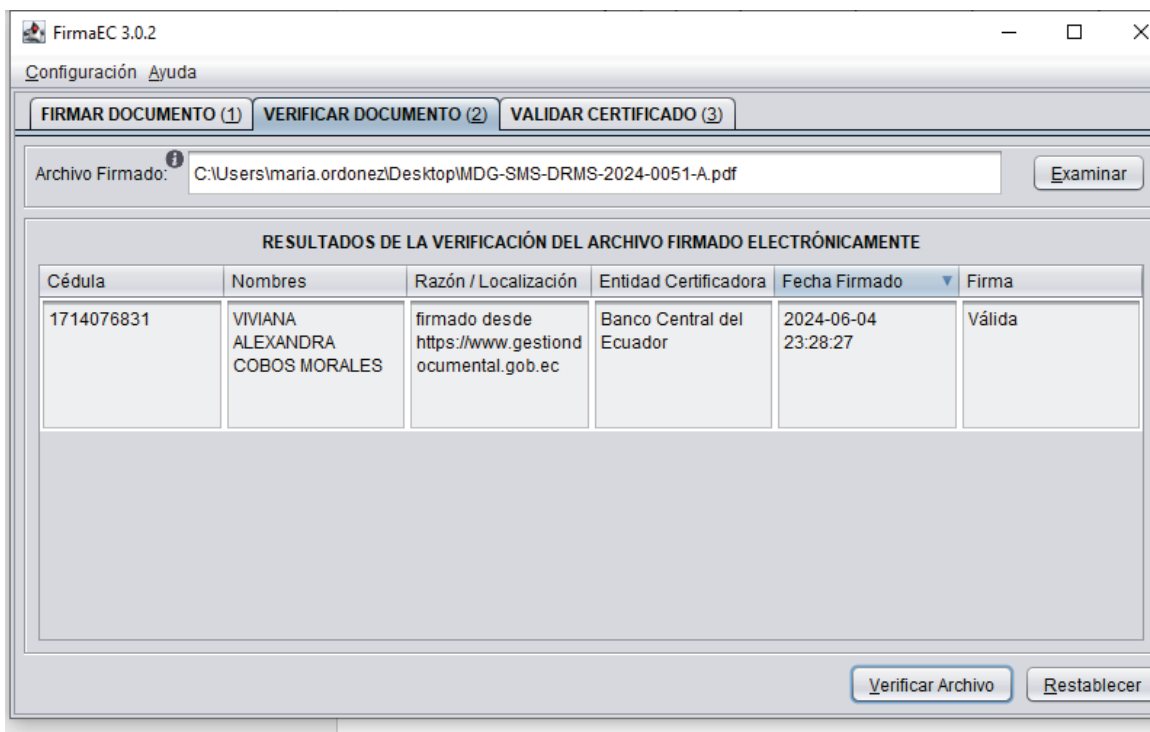
SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
VIVIANA ALEXANDRA
COBOS MORALES

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de junio de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0051-A de fecha 04 de junio 2024, suscrito electrónicamente por la señorita Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.0.2' application window. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. The 'Archivo Firmado' field contains the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-DRMS-2024-0051-A.pdf'. Below this, a table titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' displays the verification details.

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1714076831	VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Banco Central del Ecuador	2024-06-04 23:28:27	Válida

At the bottom of the window, there are buttons for 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Sra. Tlga. Maria Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0052-A**SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*”.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0567 de 02 de mayo de 2024, se designó a la Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2023-2485-E de fecha 01 de agosto de 2023, el señor/a Ramón Washington Ávila Pineda, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA CASA LA UNCIÓN** (Expediente XA-1804), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-3440-O de fecha 13 de diciembre de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MGD-VDG-SDN-DRN-2024-0238-M, de fecha 09 de mayo de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA CASA LA UNCIÓN**, con domicilio en la Parroquia San Carlos, Recinto Puerto Inca, Lotización Pico, Solar 1, del cantón Naranjal, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Naranjal, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
VIVIANA ALEXANDRA
COBOS MORALES

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de junio de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0052-A de fecha 04 de junio 2024, suscrito electrónicamente por la señorita Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.0.2

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1)

VERIFICAR DOCUMENTO (2)

VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado:

C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-DRMS-2024-0052-A.pdf

Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1714076831	VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Banco Central del Ecuador	2024-06-04 23:42:19	Válida

Verificar Archivo

Restablecer



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0053-A**SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto*

del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De*

conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)”.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0567 de 02 de mayo de 2024, se designó a la Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-GDCA-2022-6274-E de fecha 22 de diciembre de 2022, el/la señor/a Mons. Adelio Pasqualotto, en calidad de Representante Legal de la organización denominada **VICARIATO APOSTÓLICO DEL NAPO MISIÓN JOSEFINA-PADRES JOSEFINOS** (Expediente V-5), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2024-1886-E de fecha 11 de marzo de 2024, la referida organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MGD-VDG-SDN-DRN-2024-0269-M, de fecha 28 de mayo de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **VICARIATO APOSTÓLICO DEL NAPO MISIÓN JOSEFINA-PADRES JOSEFINOS**, con domicilio en la parroquia Tena, Vicariato Apostólico del Napo, Juan Montalvo y Gral. Gallo, cantón Tena, provincia de Napo.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Tena provincia de Napo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de Reforma y Codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
VIVIANA ALEXANDRA
COBOS MORALES

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de junio de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0053-A de fecha 05 de junio 2024, suscrito electrónicamente por la señorita Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.0.2

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-DRMS-2024-0053-A.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1714076831	VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Banco Central del Ecuador	2024-06-05 10:07:14	Válida

Verificar Archivo Restablecer



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ASOS - No 00002 - 2024

ACUERDO INTERMINISTERIAL

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Y

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *"8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;
- Que,** el artículo 226, de la citada Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227, de la Norma Suprema prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 361 de la Carta Constitucional, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 360 determina: *"(...) La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el artículo 16, de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, respecto de las principales atribuciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el literal n), prevé: *"Efectuar el control de la producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines"*;

- Que,** la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, cuyas disposiciones regulan la fabricación, importación, exportación, comercialización, almacenamiento y tenencia de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, materias primas para la producción de explosivos y accesorios para satisfacer las necesidades de las Instituciones, Organismos Públicos; y, en general para satisfacer las necesidades de las personas naturales o jurídicas, en el artículo 4, dispone: *"Se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, (...)";*
- Que,** el reformado artículo 19, de la citada Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, prevé: *"Ninguna persona natural o jurídica podrá sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en forma que señalen las leyes y reglamentos.";*
- Que,** el reformado Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en el artículo 3, determina: *"Son Organismos de Control para los efectos de la Ley y de este Reglamento, los siguientes: a) El Ministerio de Defensa Nacional; b) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; c) La Dirección y los Centros de Control de Armas; y d) Los Comandos de Distritos y Provinciales de la Policía Nacional, en sus respectivas jurisdicciones; e) El Cuerpo de Vigilancia Aduanera; y g) Los demás Organismos de Control que determine el Comando Conjunto."*
- Que,** el invocado Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en el artículo 84, establece los requisitos para que las personas naturales puedan tener y portar armas de uso civil para defensa personal entre estos: *b) Certificado psicológico forense; de evaluación psiquiátrica, y de análisis toxicológico emitida por un profesional de la Red Privada Complementaria o establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud, avalado por el Ministerio de Salud Pública o su delegado;*
- Que,** el citado artículo 84, del Reglamento Ibídem, determina adicionalmente: *" (...) Para el desarrollo y ejecución de los requisitos mencionados el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Salud Pública, en coordinación, emitirán normativa secundaria necesaria para el efecto.";*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, preceptúa que la competencia es irrenunciable y que es ejercida por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de

gestión, entre otros en: “2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.”;

Que, el artículo 71 del citado Código Orgánico Administrativo establece que: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 15, de 23 de noviembre de 2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 457 de 14 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón, Ministro de Defensa Nacional;

Que, el Informe técnico DNEPCENTSMFSD No. 0053-2024, de 14 de mayo de 2024, elaborado por la magíster Diana Cárdenas Especialista de Cuidado Permanente, y aprobado por el magíster Ricardo Vizueta Subsecretario de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública señala en las Conclusiones y Recomendaciones, entre otros aspectos: “(...) Tomando en cuenta la emisión del Decreto Ejecutivo 206 y la posibilidad de realizar la delegación, se recomienda realízalo hacia el Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que, según lo propuesto por sus autoridades, pueda ser desarrollado a través de su subsistema de salud, en los establecimientos de segundo nivel. Para ello, el Ministerio de Salud Pública remitirá y capacitará en la normativa administrativa que cuenta para la gestión que hasta el momento se realiza, así como la generación de normativa técnica que requiera ser trabajada conjuntamente para la adecuada implementación del proceso.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- El Ministerio de Salud Pública a través de su máxima autoridad delega al Ministerio de Defensa Nacional, las atribuciones y facultades para validar por medio del Subsistema Nacional de Salud de las Fuerzas Armadas nivel II, los certificados médicos emitidos por profesionales de la Red Privada Complementaria o establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud para los procesos de porte y tenencia de armas de personas naturales.

Artículo 2.- Los Ministerios de Salud y de Defensa Nacional, coordinarán la entrega de lineamientos y directrices, a fin de viabilizar el proceso de validación por parte del Subsistema Nacional de Salud de las Fuerzas Armadas nivel II de los certificados médicos emitidos por profesionales de la Red Privada Complementaria o establecimiento de salud

de la Red Pública Integral de Salud, para los procesos de porte y tenencia de armas de personas naturales.

Artículo 3.- El Ministerio de Salud Pública realizará la capacitación sobre los lineamientos para la validación de certificados a los profesionales designados por parte del Ministerio de Defensa Nacional, perteneciente al Subsistema Nacional de Salud de las Fuerzas Armadas nivel II.

Artículo 4.- El Ministerio de Defensa Nacional por medio del Subsistema Nacional de Salud de las Fuerzas Armadas nivel II, para el proceso de validación de los certificados médicos emitidos por profesionales de la Red Privada Complementaria o establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud, deberá expedir lineamientos que conlleven a que el proceso de validación de certificados sea oportuno y eficaz.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **10 JUN. 2024**



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Interministerial Nro. 00002 – 2024 de 10 de junio de 2024, firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública y Gian Carlo Loffredo Rendón, Ministro de Defensa Nacional.

El Acuerdo Interministerial en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE ARMAS
CARDENAS

Ing. Juan José Armas Cárdenas

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

**MAYO 2024
POTESTAD NORMATIVA DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES SEGÚN
LA LOSNCP**

OF. PGE. N°: 06638 de 02-05-2024

CONSULTANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SANTA ROSA – EMAS EP.

CONSULTA:

Las entidades contratantes sujetas al Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP - tienen potestad normativa para regular la gestión de la Contratación Pública al interior de la entidad contratante, a través de ordenanzas, resoluciones o cualquier instrumento normativo, conforme lo determina el último inciso del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público (Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 67 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 388 de fecha 14 de diciembre de 2018).

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con los artículos 1 y 10 de la LOSNCP; 1, 7 y 31 de LOCGE ; 129, 130 y 131 del COA; y, 1 y 31 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, las máximas autoridades administrativas de las entidades sujetas al ámbito de la LOSNCP cuentan con potestad normativa de carácter administrativo para regular únicamente los asuntos internos del órgano a su cargo, en la gestión de los procedimientos de contratación pública; dicha potestad no les faculta alterar, crear o innovar disposiciones legales ni infralegales, por la reserva legal exclusiva del legislativo y, además, por la competencia reglamentaria del Presidente de la República del Ecuador, y regulatoria que en materia de contratación pública está atribuida exclusivamente al SERCOP.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

ATRIBUCIONES DE LA SETEGISP Y ENAJENACIÓN DE BIENES TRANSITORIOS

OF. PGE. N°: 06853 de 15-05-2024

CONSULTANTE: SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO (SETEGISP).

CONSULTA:

De conformidad con el numeral 17 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, es pertinente llevar a cabo la enajenación de bienes de administración transitoria que hayan sido transferidos a este organismo público sea cual fuere su origen y forma de adquisición.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, se concluye que, de conformidad con lo previsto en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y numeral 1 del artículo 18 del Código Civil, en virtud de lo previsto en el numeral 17 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 503, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público tiene la atribución de Ejecutar procesos de enajenación de bienes transferidos a cualquier título al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Por tanto, es de exclusiva responsabilidad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a través de sus órganos y servidores competentes, regular y ejercer dicha atribución, observando para tal efecto, además de las normas expedidas en el ejercicio de su facultad normativa, las normas que rigen el control de uso de recursos públicos y la transferencia de bienes, en general.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

COMPETENCIAS DEL CPCCS PREVISTAS EN LA LOCPCCS

OF. PGE. N°: 06859 de 16-05-2024

CONSULTANTE: CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CONSULTAS:

1.- Considerando el incumplimiento del artículo 13 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Mimbros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección y, de conformidad con las competencias del CPCCS previstas en el artículo 8, literales a y e de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e impugnación Ciudadana: cabe declarar desierto el concurso de oposición y méritos para la designación de los consejeros del Consejo Nacional Electoral, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria y precautelando los derechos de participación ciudadana mediante la aceptación de los postulantes previamente admitidos y en contienda, evitando así una revisión adicional de los requisitos de admisibilidad que pueda prolongar innecesariamente el proceso.

2.- Con base en la aplicación de las normas que regulan el CPCCS, en particular las previstas en el artículo 8, literales a y e de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e impugnación Ciudadana, en concordancia con los artículos 3, 4, 9, 22 y 31 del Código Orgánico Administrativo: permite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social unificar, por una única vez, los Concursos de Méritos y Oposición para la renovación parcial y total de los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

3.- La aplicación de la norma contenidas en el artículo 8, literales a y e de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e impugnación Ciudadana, en concordancia con los artículos 3, 4, 9, 22 y 31 del Código Orgánico Administrativo: le permiten al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social regular el concurso de oposición y méritos para la designación de los consejeros del CNE, desarrollando una nueva matriz de calificación de méritos aplicable a los postulantes.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de las consultas planteadas se concluye que, de conformidad con lo previsto en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y numeral 1 del artículo 18 del Código Civil, según lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al Pleno de ese organismo organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y esa ley, así como designar, una vez efectuado el proceso de selección que corresponda, a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley. Por lo antes expuesto, considerando los principios de eficacia, eficiencia y coordinación contenidos en los artículos 2, 3 y 9 del Código Orgánico

Administrativo; y, en virtud de la facultad normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el organismo antes mencionado, de así considerarlo conveniente, esta facultado para unificar los Concursos de Méritos y Oposición para la renovación parcial y total de los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

No compete a la Procuraduría General del Estado pronunciarse sobre la aplicación de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana, norma emitida en el ejercicio de las atribuciones numerales 4 y 5 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo su emisión y aplicación de responsabilidad exclusiva de la entidad consultante.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

SUSPENSIÓN DE JUICIOS POLÍTICOS POR MOTIVOS DE SALUD: PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

OF. PGE. N°: 06864 de 16-05-2024

CONSULTANTE: ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

CONSULTAS:

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13, y 14 numerales 6 y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de la Administración Legislativa como máximo órgano de administración de la Función Legislativa: podría suspender la sustanciación tratamiento de un juicio político en los casos en los que las interpeladas justifiquen que han sido diagnosticadas con una condición de riesgo en el embarazo, a fin de garantizar su salud integral y el desarrollo de sus actividades sin violencia de ningún tipo hasta que se supere la condición de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 29 de la Ley Orgánica del Derecho al Ciudadano Humano.

2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13, y 14 numerales 6 y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa como máximo órgano de administración de la Función Legislativa: podría suspender la sustanciación y tratamiento de un juicio político en los casos en los que los interpelados justifiquen que han sido diagnosticados con una enfermedad catastrófica en etapa terminal cuando han sido desahuciados, a fin de garantizar la paz y el buen vivir, de acuerdo a lo establecido en el artículo innumerado primero después del artículo 69 de la Ley Orgánica de Salud.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 13, 14 numeral 13, 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tanto el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional (hasta antes de que la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político avoque conocimiento y califique el juicio político), como la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político – como cuerpo colegiado sustanciador del proceso, una vez que hubiera avocado conocimiento y calificado el juicio – pueden, en aquellos casos debidamente justificados en los cuales una autoridad interpelada se encuentre en estado de gestación y sea diagnosticada con alto riesgo en el embarazo, suspender la sustanciación y tratamiento del respectivo juicio político a fin de garantizar sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 29 de la Ley Orgánica del Derecho al Ciudadano Humano, para así tutelar la protección prioritaria a la salud integral de la madre y precautelar el interés superior del niño contenido en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y, además salvaguardar el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Respecto de la segunda consulta se manifiesta que, asimismo, cuando una persona sea diagnosticada con una enfermedad catastrófica y se encuentre desahuciada, el Consejo de Administración Legislativa o la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político podrían suspender la sustanciación y tratamiento del respectivo juicio político para así garantizar los derechos de la persona sujeta del enjuiciamiento, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del artículo 69 de la Ley Orgánica de Salud, en consideración con su situación de vulnerabilidad acreditada.

Es necesario aclarar que las suspensiones antes mencionadas deben durar hasta que las situaciones que las motiven puedan ser superadas, tanto para mujeres con embarazo de alto riesgo, como para personas con enfermedades catastróficas que se encuentren en etapa terminal y que atraviesen crisis específicas de extrema gravedad, que generen imposibilidad (sin perjuicio de que se mantenga el cuadro general de la enfermedad catastrófica), caso contrario se convertirían en sujetos exentos de responsabilidad política.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

REINTEGRACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TRAS COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

OF. PGE. N°: 06912 de 22-05-2024

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.

CONSULTA:

A la luz de los derechos de los profesores e investigadores reconocidos en el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de la obligación de reintegro por comisión de servicio prevista en el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior: la concesión de una comisión de servicios a un miembro del personal académico, interrumpe el tiempo de labores de los profesores de las universidades públicas y afecta o no al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 158 de la LOES, respecto de los seis años de labores ininterrumpidas, para solicitar un periodo sabático.

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis efectuado se concluye que, de conformidad con los artículos 103, 105 y 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al terminar la comisión de servicios otorgada por un establecimiento público de educación superior a un miembro de su personal académico, dicho servidor docente debe reintegrarse a la entidad de origen, conservando sus derechos, entre ellos el tiempo de servicios prestado en la entidad pública distinta a la de origen. En tal virtud, la comisión de servicios otorgada no interrumpe el tiempo de servicios del docente en el establecimiento de origen, por lo que no afecta al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior para que pueda solicitar un periodo sabático.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

**RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS EN
CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON EMPRESAS PRIVADAS**

OF. PGE. N°: 06913 de 22-05-2024

CONSULTANTE: GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA
CONSTRUYE SU DESARROLLO MORONA EP.

CONSULTA:

(...) la prohibición a las empresas públicas a participar como proveedora en procesos de Régimen Especial (Art. 2 numeral 8) en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través de los mecanismos previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, alcanza hasta la fase de contratación y ejecución de los

contratos que celebren las empresa pública, aun cuando se conoce que los mecanismos de asociatividad regulados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecidos en los artículos 35 y 36 no han sido objeto de reforma.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el tenor y la finalidad del segundo inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las empresas públicas, que participen como proveedores en los contratos sujetos al régimen especial de contratación administrativa, no pueden intervenir mediante cualquier forma asociativa con privados. En consecuencia, según las mismas normas, dicha limitación se aplica a todas las fases de los contratos interadministrativos hasta su terminación.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

FACULTADES Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

OF. PGE. N°: 06914 de 22-05-2024

CONSULTANTE: AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.

CONSULTA:

El artículo 5 de la Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en su parte pertinente señala que la APG puede efectuar todos los actos jurídicos que fueren necesarios o convenientes para los fines de su Institución: Debe entenderse el alcance de este artículo en armonía con el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, facultando a la APG para celebrar cualquier acto jurídico, siempre que tenga como límite lo necesario para el cumplimiento de sus funciones: O, debe entenderse la facultad para celebrar los actos establecidos en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil limitada a las reglas de los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código Orgánico Administrativo.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, la APG puede efectuar todos los actos jurídicos que fueren necesarios o convenientes para los fines de su Institución, lo cual incluye no solo las competencias expresamente definidas en la ley sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, en atención a lo

dispuesto en el artículo 67 del COA, en cuanto no impliquen el ejercicio de competencias específicamente reguladas.

Precisamente por ello, y como la delegación de la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de servicios públicos a sujetos de derecho privado o de la economía popular y solidaria sí se encuentran explícitamente normadas en los artículos 74 y siguientes del COA, para proceder a tal delegación – sin perjuicio de su condición de nueva delegación o no – se deberá aplicar las normas de la ley respectiva del sector y otras especiales sobre la materia y, a falta de ley especial, se deberá aplicar las normas previstas en los artículos 74 y siguientes del COA.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos antes indicados, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público, la autoridad competente podrá establecer un régimen transitorio que tenga vigencia hasta que concluya el proceso de delegación, llevado a cabo conforme la normativa aplicable.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

ATRIBUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR Y SANCIONES PARA CONTRAVENCIONES ADUANERAS

OF. PGE. N°: 06915 de 22-05-2024

CONSULTANTE: SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUDOR (SENAE).

CONSULTAS:

1. El comiso administrativo como aplicación agregada de la Disposición General Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, es una atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, pese a que el artículo 69 del mismo cuerpo legal, establece categóricamente su aplicación a delitos dolosos o en su caso que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.

2. Si el comiso administrativo es una atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Cabe su aplicación para el cometimiento de un hecho constitutivo de infracciones aduaneras ajenas al contrabando, refiriéndonos a las conductas establecidas en los artículos 299, 300 y 302 del Código Orgánico Integral Penal o estas deben ser sancionadas como contravención administrativa por la autoridad aduanera ÚNICAMENTE con multa equivalente al setenta por ciento de la multa establecida para cada delito; y, en consideración a lo señalado en el artículo 112 del Reglamento al COPCI podrán ser entregadas a su propietario previo al procedimiento sancionatorio correspondiente, pagado o garantizada la multa respectiva, satisfecho íntegramente los

tributos al comercio exterior, con observancia y cumplimiento con todas las formalidades aduaneras que correspondan, según la normativa vigente. (El resaltado pertenece al texto original).

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la primera consulta, se concluye que de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del COPCI; y, la Disposición General Cuarta del COIP, el comiso administrativo es una atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Respecto de la segunda consulta, se indica que las contravenciones contenidas en las letras n) y o) del artículo 190 del COPCI deben ser sancionadas de conformidad con lo establecido en la letra g del artículo 191 ibídem; esto es, con una multa equivalente al setenta por ciento de la multa establecida para cada tipo penal y la destrucción total de la mercancía objeto del comiso administrativo, siempre que no haya sido objeto de subasta o adjudicación gratuita, en concordancia con lo determinado en el inciso segundo del artículo 112 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

PROCESO DE MANTENIMIENTO DE OBRA

OF. PGE. N°: 07052 de 31-05-2024

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL.

CONSULTA:

Conforme a lo establecido en el ANEXO 1 numeral 15 (sic) de la Resolución RE-SERCOP-2023-0134, y a efectos de guardar armonía con la definición establecida en el artículo 6 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (sic) es necesario que un proceso de mantenimiento que involucra mano de obra materiales y equipo, sea considerando como una obra.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consula se concluye que, de conformidad con los artículos 6 numeral 5, y 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; numerales 44 y 21 del Anexo Glosario de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional

de Contratación Pública, se considera como proceso de obra cuando la ejecución comprende la construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y, en general, cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, en los que se requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra y, materiales y/o equipos, debiendo contar con todos estos criterios.

En este sentido, pueden existir actividades, como lo son el de mantenimiento de infraestructura, que, por su propia naturaleza, no necesiten de dirección técnica ni expediente técnico y que, por lo tanto, no cumplirían con todos los aspectos determinados en el numeral 21 del Anexo Glosario de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública para considerarse como una ejecución de obra y, en consecuencia, se enmarcarían dentro de una prestación de servicios que comprende una actividad o labor temporal.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

Atentamente,

Elaborado por Zobeida Robles
Aprobado por Abg. Andrés Ordoñez Ruiz

RAZÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; y artículo 78 numeral 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017; siento por tal que las DIEZ (10) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos físicos, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario. **-LO CERTIFICO**
D.M., de Quito, a 11 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VIVIAM ALEXANDRA
FIALLO CATTANI

Viviam Fiallo.

SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado



Firmado electrónicamente por:
ARMANDO MAURICIO
IBARRA ROBALINO

Ab. Mauricio Ibarra

PROSECRETARIO

RESOLUCIÓN No. CDPIC-PLE-2024-006**EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, intercultural y plurinacional;
- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de gozar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades; no pueden ser discriminados por razones de etnia, identidad cultural, idioma, entre otros;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 16 y 17 reconoce que todas las personas, en forma individual y colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; a la vez, señala la responsabilidad del Estado de fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación;
- Que,** el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los derechos relacionados a la cultura, los cuales incluyen el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural; decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales; a la libertad estética; conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;
- Que,** el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas de difundir en el espacio público las propias expresiones culturales, las cuales se sujetarán a las limitaciones establecidas en la ley;

- Que,** el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas como parte del Estado ecuatoriano;
- Que,** el artículo 57, numeral 1 de la Constitución de la República garantiza el derecho colectivo a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias relativo al mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; el numeral 2 señala que tienen derecho a no ser objeto de racismo y ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural; el numeral 13 reconoce el derecho a mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador; y, el numeral 15 reconoce el derecho de construir y mantener organizaciones que los representen y señala que el Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;
- Que,** el artículo 83, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos la promoción de la unidad y la igualdad en la diversidad, así como de las relaciones interculturales;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador mediante dictamen 9-19-RC/19 señaló: *“La interculturalidad reconoce el entramado de relaciones que tienen lugar entre las diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin descaracterizar los elementos que configuran su identidad. En tanto que, la plurinacionalidad reconoce, respeta y articula las diversas formas de organización social, política y jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional”;*
- Que,** el artículo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales señala que los gobiernos deben desarrollar en forma conjunta con los pueblos indígenas medidas para proteger sus derechos y respetar su integridad de forma que se asegure que puedan gozar y ejercer efectivamente los derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; en el artículo 5 literal a, se señala que se debe reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos; y, en el literal b del mencionado artículo se señala

que también se debe respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

Que, el artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de igualdad y no discriminación de los pueblos indígenas. Asimismo, los artículos 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 31 y 34 reconocen los derechos colectivos a reforzar sus propias instituciones, sus tradiciones, costumbres, proteger su patrimonio cultural, su identidad cultural, su idioma y que los Estados alienten a los medios de comunicación privados a reflejar de forma debida la diversidad cultural indígena;

Que, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO) tiene por objeto, conforme su artículo 1, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, creando las condiciones para que las diversas culturas puedan interaccionar libremente a través del ejercicio del diálogo e intercambio cultural; fomentar la interculturalidad, la cultura de paz y promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales. En el artículo 4, numeral 8, se define a la interculturalidad como *“la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo”*. Y, en el artículo 6 numeral 2, señala varias medidas que pueden adoptar los Estados dentro de este ámbito, entre ellas, el establecimiento de medidas reglamentarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como medidas para promover la diversidad de los medios de comunicación social, incluida la promoción del servicio público de radiodifusión;

Que, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su artículo 5 reconoce a los derechos culturales como interdependientes. Además, en el artículo 6 reconoce el derecho de libertad de expresión en la lengua que deseen, particularmente su lengua materna; y, señala como garante de la diversidad cultural a la libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación; el multilingüismo; la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico y la posibilidad de que todas las culturas estén presentes en los medios de expresión y de difusión;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 4, concibe a la diversidad cultural como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a definir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a

expresiones culturales diversas o a decidir sobre su pertenencia a una comunidad, y, a la interculturalidad como aquella que favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad y como facilitadora del ejercicio de los derechos. Además, en el artículo 5 reconoce como derechos culturales a la identidad cultural; protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural; uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural; a la memoria social y a la libertad de creación;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Comunicación incorpora el principio de interculturalidad y plurinacionalidad en el ámbito de la comunicación con el fin de promover la comunicación intercultural que valore y respete la diversidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación reconoce que los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes. Los medios de comunicación tienen el deber de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, por un espacio de 5%, sin perjuicio de que, por su propia iniciativa, los medios de comunicación amplíen este espacio. Se agrega que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación establecerá los mecanismos y la reglamentación para el cumplimiento de esta obligación;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, es un cuerpo colegiado, con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio. El Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será la máxima autoridad institucional, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente, establece las atribuciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Comunicación señala responsabilidades comunes de los medios de comunicación e indica en el literal i, que les

corresponde promover el diálogo intercultural, unidad, igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;

Que, el artículo 78.1. de la Ley Orgánica de Comunicación especifica que entre los objetivos de los medios públicos de comunicación social está el generar espacios de comunicación pública para fortalecer la plena inclusión de las personas con discapacidad, las relaciones interculturales, entre e intra géneros, e intergeneracionales con el propósito de fortalecerse en su diversidad y heterogeneidad;

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que, para asegurar la comunicación intercultural y la integración nacional, los medios de comunicación podrán constituirse, sin necesidad de autorización, en redes eventuales o permanentes que libremente compartan una misma programación hasta por cuatro horas diarias;

Que, el artículo 11 numeral 1.1.1, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen al Pleno del Consejo de Comunicación: *“e) Aprobar reglamentos y resoluciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa conexas;”*;

Que, el artículo 11 del numeral 1.2.1, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen a la Máxima Autoridad del Consejo de Comunicación: *“f) Proponer y presentar al Pleno del Consejo los proyectos normativos necesarios para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento y normativa conexas, para su aprobación”*; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación:

RESUELVE:

Expedir el Reglamento de Parámetros y Mecanismos para Promover el Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Comunicacional Intercultural y Plurinacional en los Medios de Comunicación Social:

SECCIÓN I**GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. - Este Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para el cumplimiento de los medios de comunicación social, de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos, y saberes ancestrales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será de aplicación para los medios de comunicación social comunitarios, públicos y privados que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o vídeo por suscripción que operen un canal propio, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

Artículo 3. Principios generales. - En el presente Reglamento se aplicarán los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país, Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa vigente.

Artículo 4. Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Reglamento, a continuación, se establecen las siguientes definiciones:

1. Contenido comunicacional. - Es todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social.
2. Contenido intercultural. - Es el contenido comunicacional que, expresa y/o refleja la diversidad cultural, cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos, saberes o ciencias milenarias, en los cuales se utilizan lenguas y símbolos propios. Además, promueven el respeto e integración de diversas culturas y grupos sociales, a través del diálogo, permitiendo un enriquecimiento intercultural que promueva una cultura de paz.

3. Contenido discriminatorio. -Se considerará contenido discriminatorio toda apología de odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.
4. Comunicación intercultural.- Es aquella que establece, en relación de respeto, una interacción entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas de forma activa, en igualdad de condiciones y orientada a generar, construir y propiciar una cultura de paz Este tipo de comunicación, permite un intercambio de información o contenidos, enriquece el conocimiento de las mismas y desarrolla las capacidades y conocimientos de las personas a la vez que valora las diferencias culturales y sociales .
5. Corresponsabilidad de los medios de comunicación. - Implica una actuación coordinada entre los medios de comunicación, el Estado, la sociedad civil y la ciudadanía en el respeto, ejercicio pleno y promoción del derecho a una comunicación intercultural entendida desde la diversidad y pluralismo de sus formas identitarias y comunitarias.
6. Interculturalidad. - Es la relación humana social que desarrollan las diferentes culturas que integran una sociedad, para establecer intercambios y contactos culturales progresivos, cada una con sus particularidades, con sus diferencias, con su cosmovisión, con respeto a sus diferencias, bajo principios de igualdad, participación y libertad de expresión y, con el fin de un enriquecimiento mutuo de las distintas culturas.
7. Diversidad cultural. - Consiste en la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de las sociedades, las cuales se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta en la variedad de formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad y a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.
8. Estereotipos culturales. - Son ideas, prejuicios, creencias y opiniones simplificadas, preconcebidas e impuestas por el medio social y cultural, con respecto a las costumbres, prácticas culturales, procedencia, origen, lengua, religión, etnia, identidad y diversidad cultural.
9. Expresiones culturales. - Son las manifestaciones resultantes de la creatividad de las personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural generado a través de la historia.

10. Memoria social. - Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. En el ámbito de la comunicación incluye la interacción entre la memoria individual y la memoria colectiva, a través de intercambios de reciprocidad y responsabilidad, donde se establezca la difusión del pasado, actos de reconocimiento, lugares y acciones que conducen a la reconciliación para la convivencia armónica. A partir de ella se construyen las identidades como un derecho humano, y actúa contra el olvido de las injusticias de grupos históricamente excluidos y sus reivindicaciones sociales y culturales.
11. Patrimonio cultural. - Es el conjunto de bienes y prácticas sociales y ancestrales, creadas, mantenidas, transmitidas, reconocidas y sustentadas por las personas, colectivos, grupos sociales y culturales. Incluye bienes intangibles como valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que identifican culturalmente a las personas; y, bienes tangibles como monumentos, objetos, instrumentos, artefactos, edificaciones y espacios culturales que son inherentes a las comunidades, los grupos y los individuos, los cuales reconocen como relevantes para su identidad, memoria, resignificación histórica y preservación .
12. Plurinacionalidad. - Implica el reconocimiento, respeto y articulación de las diversas formas de organización social, política y jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional.
13. Saberes ancestrales. - Conjunto de conocimientos que poseen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias indígenas que han sido transmitidos de generación en generación, parte del sincretismo espiritual y filosofía propia de cada comunidad.

SECCIÓN II

PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS INTERCULTURALES

Artículo 5. Parámetros para la difusión del contenido intercultural y plurinacional. – Los medios de comunicación social, incluidos los sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio, podrán difundir contenidos educativos, formativos, culturales, informativos, de entretenimiento, deportivos, de opinión o de publicidad, de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Incorporar la voz e imagen desde los titulares de derechos de pueblos y nacionalidades, de manera preferente, se deberá incorporar voces, e imágenes y auto representaciones de miembros de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias;
2. Promover el patrimonio cultural tangible o material, e intangible, así como su respeto;
3. Fomentar la conservación del patrimonio natural del país y el respeto de los derechos de la naturaleza, la Pacha Mama;
4. Resaltar los valores de las culturas;
5. Difundir expresiones culturales, a partir de la investigación y contextualización de las mismas;
6. Fomentar la interrelación y convivencia entre los pueblos, colectivos y nacionalidades, a partir de sus propios espacios de dialogo cultural, con sus propias voces y en su propio territorio;
7. Promover la participación de los diferentes grupos sociales y culturales que aborden las temáticas relacionadas con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en la producción de contenidos interculturales, lo cual permitirá la libre expresión de la diversidad cultural, con su voz y dinámicas propias;
8. Recrear la memoria social e histórica de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubios y otros grupos sociales a través de sus representaciones, auto representaciones y expresiones culturales;
9. Difundir la producción simbólica de pueblos y nacionalidades a través de representaciones y auto representaciones reproducidas desde el territorio de los pueblos y nacionalidades;
10. Incentivar a la protección de los conocimientos y saberes ancestrales, transmitidos de generación en generación, así como el diálogo intercultural en el cual se reconozcan las cosmovisiones y diversas formas de percepción del mundo;
11. Difundir segmentos en su programación o espacios destinados a la difusión de contenidos interculturales considerando el castellano, el kichwa y el shuar como idiomas oficiales de la relación intercultural, formas propias, simbologías y cosmovisión en el caso de los pueblos y nacionalidades, como parte de los procesos de formación y educación.
12. Producir contenidos desde la propia cosmovisión de los pueblos y nacionalidades;
13. Difundir técnicas artesanales tradicionales;
14. Apoyar al fortalecimiento del patrimonio alimentario:

Para la difusión de los contenidos interculturales y plurinacionales, se deberá evitar:

1. Expresiones discriminatorias que atenten contra cualquier persona o grupo de personas;

2. Imágenes, lenguaje y sonidos que ridiculicen o denigren la identidad y la diversidad de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio y sus miembros;
3. Burlas fundamentadas en las expresiones lingüísticas propias de cada comunidad, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio;
4. Fotografías, imágenes, frases o construcciones discursivas que reproduzcan representaciones negativas en las que se asocie a la comunidad, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubios;
5. No generalizar ni realizar construcciones erradas de la diversidad cultural de las nacionalidades y pueblos originarios que habitan en Ecuador;
6. No descontextualizar ni tergiversar la realidad de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias para garantizar la veracidad de la información.

Artículo 6. Idioma utilizado en la difusión de contenidos interculturales y plurinacionales. - Los contenidos interculturales y plurinacionales que se difundan en los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, que se relacionen con la diversidad cultural de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubios, se producirán, además de castellano en los idiomas oficiales de relación intercultural dispuestos en la constitución, así como en el idioma ancestral o en el que tengan en común los grupos étnicos a los que pertenezcan.

En tal caso, ambas versiones se considerarán parte del 5% de la publicación que, como mínimo, debe ser destinado a la difusión de contenidos interculturales.

Artículo 7. Contenidos informativos sobre justicia indígena. - Cuando se trate de emitir o difundir noticias, reportajes, documentales o mensajes relacionados con casos de justicia indígena, se deberá incluir parámetros que garanticen la veracidad de la información, evitar toda desnaturalización o descontextualización del significado del proceso de justicia indígena, así como evitar alentar o incentivar reacciones discriminatorias contra las personas, pueblos y nacionalidades indígenas.

Artículo 8. Sobre la difusión de contenidos interculturales y plurinacionales en medios impresos. - El 5% del contenido comunicacional difundido por un medio de comunicación impreso será calculado de acuerdo con el número total de páginas de las publicaciones diarias, considerando el ancho y el alto de cada una de estas.

En el caso de los medios impresos que no circulen diario, el 5% se contabilizará del total de páginas de la edición publicada en el periodo correspondiente.

Art. 9.- Sobre la difusión de contenido intercultural y plurinacional en medios audiovisuales. – Los medios de comunicación social destinaran el 5% de su programación

diaria, para la difusión de contenido intercultural y plurinacional, considerando las audiencia y programación de franjas horarias, asimismo se deberá vigilar que los contenidos no motiven a la violencia de género, la discriminación, o se considere contenidos sexualmente explícitos o violentos.

La publicidad y los contenidos de hasta tres minutos de duración, podrán difundirse ilimitadamente.

Los programas que superen los tres minutos podrán difundirse de forma ilimitada dentro de una misma semana, pudiendo repetirse nuevamente a partir del sexto mes contado desde su última transmisión.

Las repeticiones se contabilizarán como parte de la cuota del día en que fueron difundidas.

Las campañas que se realicen por incumplimiento del artículo 36 de la LOC se considerará como parte del 5% del contenido intercultural y plurinacional.

Artículo 10.- Promoción de la comunicación intercultural. - Los medios de comunicación podrán establecer entre sí, sin necesidad de autorización, enlaces eventuales o permanentes, de manera libre, para compartir una misma programación con el fin de promover la comunicación intercultural.

Artículo 11.- Relaciones para promover la comunicación intercultural. - Las relaciones entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y mestizas se desarrollarán con base a los principios de igualdad y no discriminación, participación, diversidad cultural y respeto de los derechos y libertades fundamentales, con el fin de crear las condiciones de una sociedad incluyente que permita el efectivo ejercicio de los derechos humanos.

Este diálogo intercultural será promovido por los medios de comunicación, considerando un enfoque de igualdad en la diversidad.

Art. 12.- Solicitud de información. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación podrá solicitar información respecto del cumplimiento de la obligación establecida en el art. 36 de la Ley Orgánica de Comunicación, con el objeto de elaborar el informe de cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación social, determinado en la letra j) del artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese la difusión y socialización del presente Reglamento a la Dirección de Comunicación Social y a la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

SEGUNDA. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, desarrollará campañas comunicacionales dirigidas a los medios de comunicación con el fin de que incorporen en sus contenidos la visión intercultural, determinada en el presente Reglamento.

TERCERA. - Las unidades administrativas del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, encargados en la observancia y cumplimiento de este Reglamento, podrán elaborar los procedimientos internos que fueren necesarios con el fin de asegurar su efectiva implementación y ejecución.

CUARTA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogar en su totalidad la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-036 publicada en el Registro Oficial No. 494 el 06 de mayo de 2015, con la cual se expidió el Reglamento para la Aplicación del Artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Difusión de Contenidos Interculturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer a través de la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los funcionarios intervinientes y responsables de su respectiva ejecución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los 26 del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

El presente Reglamento es suscrito por la Presidenta del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y Secretaria General.

Dado y firmado en Quito, a 10 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JEANNINE DEL CISNE
CRUZ VACA

Mgtr. Jeannine Cruz Vaca
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
CARLA SILVANA TAPIA
CALDERON

Silvana Tapia Calderón
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

RESOLUCIÓN No. CDPIC-PLE-2024-007**EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;
- Que,** el artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“el castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”*;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio: *“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”*;
- Que,** el artículo 16, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos (...)”*;
- Que,** el artículo 18, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”*;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes: (...) “7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia o discriminación racial o de género. (...)”*;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo (...)”*;
- Que,** el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana (...)”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador. Además, dicho objeto comprenderá la desconcentración de frecuencias, protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación;
- Que,** el artículo 3 de la misma Ley señala que por contenido comunicacional, se entenderá todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que *“Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos contenidos en los instrumentos*

internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Comunicación dentro de su Principio de interculturalidad y plurinacionalidad, señala que: *“El Estado a través de las instituciones, autoridades y funcionarios públicos competentes en materia de derechos a la comunicación promoverán medidas de política pública para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; a fin de que éstas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: *“(…) todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada. La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido. La contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que: *“Toda persona que haya sido directamente aludida a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación, tiene derecho a que ese medio publique o brinde acceso para que se realice su réplica o respuesta de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página o sección en medios escritos, o en el mismo programa, espacio y horario en medios audiovisuales, en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones, a partir de la solicitud escrita planteada por la persona afectada. La persona afectada podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos, de conformidad con sus competencias o ejercer las acciones constitucionales que le asistan. Los medios de comunicación deberán participar en talleres de capacitación desarrollados por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, referentes al manejo de la información con énfasis en la verificación, contrastación, precisión y contextualización de la información y temas relacionados a posibles vulneraciones de Derechos Humanos vinculados a las personas responsables y producir y difundir contenidos sociales que fomenten los derechos y deberes ciudadanos, realizados por el propio medio en relación a la falta de cometida. El medio de comunicación que incumpla con lo que indica este artículo deberá realizar una campaña*

educativa relacionada a temas de beneficio social como son; la erradicación de todo tipo de violencia, la lucha contra la drogadicción, la lucha contra el racismo o la discriminación, a favor del incentivo cultural, en beneficio del sector turístico o, a favor de los valores. Esta campaña deberá ser difundida en el mismo horario, tiempo y espacio del programa en el cual se difundió el contenido que motivó la afectación. El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación establecerá los mecanismos y la reglamentación para el cumplimiento de esta obligación”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que: *“Los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes. Los medios de comunicación tienen el deber de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, por un espacio de 5% de su contenido comunicacional, bajo los parámetros que establezca el Reglamento, sin perjuicio de que, por su propia iniciativa, los medios de comunicación amplíen este espacio. El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación establecerá los mecanismos y la reglamentación para el cumplimiento de esta obligación. La investigación y producción de contenidos para la difusión que se refiere el inciso anterior será prioritariamente realizada por los titulares de derechos colectivos. La persona afectada podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos, de conformidad con sus competencias o ejercer las acciones constitucionales que le asistan. El medio de comunicación que incumpla con lo que indica este artículo deberá realizar una campaña educativa relacionada a temas de la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias. Esta campaña deberá ser difundida en el mismo horario, tiempo y espacio del programa en el cual se difundió el contenido que motivó la afectación. Las personas responsables deberán asistir a talleres de formación, referentes al manejo de la información con énfasis en manejo y contextualización de la información y temas relacionados a posibles vulneraciones de Derechos Humanos con enfoque de derechos, diversidad e interculturalidad”.*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, es un cuerpo colegiado, con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio. La representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad será ejercida por el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 11 numeral 1.1.1, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo de la Información y Comunicación, atribuyen al Pleno del Consejo de Comunicación: *“e) Aprobar reglamentos y resoluciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa conexa;”*;

Que, el artículo 11, numeral 1.2.1, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen a la Máxima Autoridad del Consejo de Comunicación: *“f) Proponer y presentar al Pleno del Consejo los proyectos normativos necesarios para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento y normativa conexa, para su aprobación”*; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación:

RESUELVE:

Expedir el Reglamento General de Aplicación de Talleres y Campañas en cumplimiento a lo previsto en los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para el desarrollo y participación en talleres de capacitación y formación y la realización de campañas educativas por parte de los medios de comunicación, establecidas, en los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente. Asimismo, contribuirá con el respeto a los derechos, a la réplica o respuesta y al porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – El presente Reglamento será de aplicación tanto para los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, como para los servidores del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación en el

ámbito de sus competencias, en relación al ejercicio de los preceptos establecidos, respectivamente, en los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, a continuación, se definen los siguientes términos:

a) Campañas educativas. – Se refieren a la producción y difusión de contenidos y mensajes audiovisuales e impresos. Cuando se derive de la afectación del derecho réplica o respuesta, se centrarán en temas de beneficio social, como la erradicación de todo tipo de violencia, la lucha contra la drogadicción, la lucha contra el racismo o la discriminación; y, a favor del incentivo cultural, de beneficio del sector turístico o, a favor de los valores.

En el caso de la afectación al porcentaje comunicacional de contenido intercultural y plurinacional, se abordarán temas relacionados a la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

b) Taller de capacitación. – Espacio de aprendizaje desarrollado por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación dirigido a los medios de comunicación social, referentes al manejo de la información; con énfasis en la verificación, contrastación, precisión y contextualización de la información y temas relacionados a posibles vulneraciones de derechos humanos; vinculados a las personas responsables de producir y difundir contenidos sociales que fomenten los deberes y derechos ciudadanos, en relación al derecho a la réplica o respuesta .

c) Taller de formación. – Espacio de aprendizaje desarrollado por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación referentes al manejo de la información con énfasis en manejo y contextualización de la información y temas relacionados a posibles vulneraciones de Derechos Humanos con enfoque de derechos, diversidad e interculturalidad, dirigido a las personas responsables, en relación a la inobservancia del porcentaje de contenido comunicacional, intercultural y plurinacional.

d) Contenido comunicacional. - Es todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social.

e) Contenido intercultural. - Es el contenido comunicacional que expresa y/o refleja la diversidad cultural, cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos, saberes o ciencias milenarias, en los cuales se utilizan lenguas y símbolos propios. Además de aquellos que promuevan el respeto e integración de diversas culturas y grupos sociales, a través del diálogo, permitiendo un enriquecimiento intercultural que promueva una cultura de paz.

f) Comunicación intercultural. - Es aquella que establece, en relación de respeto, una interacción entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas de forma activa, en igualdad de condiciones y orientada a generar, construir y propiciar una cultura de paz. Este tipo de comunicación, permite un intercambio de información o contenidos,

enriquece el conocimiento de las mismas y desarrolla las capacidades y conocimientos de las personas a la vez que valora las diferencias culturales y sociales.

g) Interculturalidad. - Es la relación humana social que desarrollan las diferentes culturas que integran una sociedad, para establecer intercambios y contactos culturales progresivos, cada una con sus particularidades, con sus diferencias, con su cosmovisión, con respeto a sus diferencias, bajo principios de igualdad, participación y libertad de expresión y con el fin de un enriquecimiento mutuo de las distintas culturas.

h) Plurinacionalidad. - Implica el reconocimiento, respeto y articulación de las diversas formas de organización social, política y jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional.

i) Diversidad cultural. - Consiste en la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de las sociedades, las cuales se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta en la variedad de formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad y a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

j) Derecho a la réplica o respuesta. – Se refiere al derecho de toda persona que haya sido aludida de forma directa a través de un medio de comunicación social, a solicitar la publicación o el espacio para ejercer su réplica o respuesta cuando considere que su dignidad, honra o reputación hayan sido afectadas.

k) Personas afectadas. – Aquellas que se hayan visto vulneradas en los derechos a la réplica o respuesta y al porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional.

l) Responsables. – Son los medios de comunicación social que incumpliesen el derecho a la réplica o respuesta y el 5% de difusión de contenido comunicacional intercultural y plurinacional, cuya responsabilidad se derive de una disposición de los órganos competentes de justicia y defensa de derechos.

CAPÍTULO II

TALLERES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 4.- Tipos de talleres. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación desarrollará dos tipos talleres:

a) Talleres de capacitación en relación con el derecho a la réplica o respuesta. - Dirigidos a los medios de comunicación social por la inobservancia del derecho a la réplica o respuesta establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación.

b) Talleres de formación en relación con el derecho al porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional. - Dirigidos a los medios de comunicación social, por el incumplimiento al porcentaje de contenido intercultural y plurinacional contemplado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 5.- Contenidos de los talleres. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a través de la Dirección Técnica de Fortalecimiento de Competencias, desarrollará talleres referentes a las siguientes temáticas, en correspondencia con los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación:

En el caso del derecho a la réplica:

- a) Manejo de la información con énfasis en la verificación, contrastación, precisión y contextualización de la información;
- b) Prevención de vulneración de derechos humanos; con enfoque intergeneracional, género, movilidad humana, discapacidad, entre otros que se consideren necesarios en concordancia con los motivos que originaron el derecho a la réplica; y,
- c) Producción y difusión de contenidos sociales que fomenten los derechos y deberes ciudadanos.

En el caso del derecho al porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional:

- a) Manejo de la información con énfasis en manejo y contextualización de la información
- b) Prevención de posibles vulneraciones de derechos humanos con enfoque de derechos, diversidad e interculturalidad.

Artículo 6.- Modalidad– Los talleres de capacitación y formación se desarrollarán en dos modalidades:

- a) **Presencial.** - Aprendizaje presencial desarrollado por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.
- b) **Virtual.** – Aprendizaje no presencial a través de diferentes herramientas tecnológicas, a cargo del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Artículo 7.- Asistencia. Las personas que deben recibir los talleres de capacitación y formación, deberán asistir por lo menos al 80% de la capacitación programada para el efecto, el 20% de inasistencia será debidamente justificado. En caso de que los participantes no cumplan con el porcentaje de asistencia requerida no se emitirá el certificado de asistencia.

Aquellas personas que, por razones debidamente justificadas, no puedan asistir a los talleres de capacitación y formación programados, podrán solicitar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación la reprogramación de fechas y horarios para su participación.

Artículo 8.- Certificado de asistencia. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación emitirá una certificación de asistencia a los talleres.

Artículo 9.- Informe de desarrollo de los talleres de capacitación y formación. - La unidad administrativa correspondiente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, asumirá la responsabilidad de coordinar, desarrollar y ejecutar los talleres de capacitación y formación destinados a los participantes de los medios de comunicación. Dicha unidad administrativa elaborará un informe detallado que refleje el cumplimiento de los respectivos talleres, el cual será presentado a la Comisión Técnica para su evaluación.

CAPÍTULO III

CAMPAÑAS EDUCATIVAS

Artículo 10. - Tipos de campañas. – Se establecen los siguientes tipos de campañas:

a) Campaña educativa derivada de la afectación del derecho a la réplica o respuesta. - Incluye temáticas de beneficio social como la erradicación de todo tipo de violencia, la lucha contra la drogadicción, la lucha contra el racismo o la discriminación; y, a favor del incentivo cultural, de beneficio del sector turístico o, a favor de los valores.

b) Campaña educativa derivada de la afectación al porcentaje de contenido intercultural y plurinacional. – Incluye temáticas relacionadas con la cosmovisión, la cultura, las tradiciones, los conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

Artículo 11. – Difusión por incumplimiento del derecho a la réplica o respuesta. – Las campañas educativas relacionadas al derecho a la réplica o respuesta, serán difundidas de la siguiente manera:

a) La campaña educativa derivada de la afectación del derecho a la réplica o respuesta en medios audiovisuales, se difundirá en el mismo horario, tiempo y espacio del programa en el cual se difundió el contenido que motivó la afectación.

b) En medios impresos se elaborará en las mismas características, dimensiones, página o sección donde se difundió el contenido que motivo la afectación.

Artículo 12. – Difusión por incumplimiento del porcentaje de contenido comunicacional intercultural plurinacional. – Las campañas educativas relacionadas al porcentaje de contenido comunicacional intercultural plurinacional serán difundidas de la siguiente manera:

a) Las campañas educativas en relación al porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional en medios audiovisuales serán difundidas conforme a las audiencias, programación y franjas horarias; y esto se considerará como parte del 5% del contenido intercultural y plurinacional.

b) En el caso de medios impresos, la publicación de campañas educativas se realizará en la sección cultural o similar, en caso que el medio no tenga una sección específica de cultural o similar, lo realizará de preferencia en las 5 primeras páginas de la publicación, por al menos durante dos semanas.

Para el cumplimiento de este artículo los medios de comunicación social deberán incluir mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad de conformidad al artículo 37 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 13. - Reporte del cumplimiento de las campañas educativas. - Al finalizar la campaña, el medio de comunicación social informará al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación los productos comunicacionales utilizados, sean audiovisuales o impresos, junto con el reporte del horario transmitido o el ejemplar emitido como constancia del trabajo desarrollado a favor del cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN Y CAMPAÑAS EDUCATIVAS

Artículo 14.- Titularidad. - Todas las personas, ya sean ecuatorianas o extranjeras, que residan de manera regular en el territorio nacional y se vean afectadas por el incumplimiento o vulneración del derecho a la réplica o respuesta, así como del porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional, son consideradas titulares. Este reconocimiento se materializa cuando cuentan con una decisión judicial o medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato emitidas a su favor por la Defensoría del Pueblo.

Art. 15.- Iniciativa. - El procedimiento ante el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación puede iniciarse de oficio a partir del conocimiento, o a solicitud de la persona afectada.

A solicitud de la persona afectada de la forma y con los requisitos previstos en este Reglamento.

Por conocimiento, mediante notificación de autoridad judicial o medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato de la Defensoría del Pueblo que determinen la afectación o vulneración del derecho a la réplica o respuesta, o del incumplimiento del 5% de contenido comunicacional intercultural y plurinacional.

Artículo 16.- Solicitud de la persona afectada.- – La solicitud será dirigida a la máxima autoridad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

A la petición se adjuntará copia certificada de la decisión judicial o las medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato de la Defensoría del Pueblo favorables al o los comparecientes, así como toda la documentación que estime pertinente.

De considerarlo pertinente, el Presidente o Presidenta, o su delegado, dispondrá a la persona afectada que, en el término de tres (3) días, complete o aclare la petición.

Artículo 17.- Avoco. – La máxima autoridad institucional, o su delegado o delegada, una vez que tenga conocimiento de una decisión judicial o de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato de la Defensoría del Pueblo, o a su vez de una petición de una persona afectada, direccionará el trámite a la Comisión Técnica para su análisis y pronunciamiento.

Artículo 18. – Comisión Técnica. – Para la ejecución de la decisión de autoridad judicial o de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato de la Defensoría del Pueblo, en relación al derecho a la réplica o respuesta o al derecho a la comunicación intercultural y plurinacional, se conformará una Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. Un servidor designado por la máxima autoridad o su delegado/a, quien la presidirá;
2. El Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
3. El Director/a Técnico de Monitoreo o su delegado/a;
4. El Director/a Técnico de Evaluación de Contenidos o su delegado/a; y,
5. El Director/a Técnico de Fortalecimiento de Competencias o su delegado/a.

Los miembros de la Comisión Técnica serán servidores del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

La Comisión Técnica designará al secretario entre sus miembros.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente quien presida. Las decisiones válidas se adoptarán por la mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 19.- Informe de la Comisión Técnica. -El informe de la Comisión Técnica que será dirigido a la máxima autoridad o a su delegado/a, incluirá las consideraciones correspondientes del caso y la recomendación expresa.

En dicho informe se detallará los talleres de capacitación o formación, y las campañas educativas que se refieren en los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

El informe contendrá, al menos lo siguiente:

- a) Análisis de los hechos acontecidos previo al inicio del trámite ante el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;
- b) La normativa legal de sustentación y fundamentación de los hechos;
- c) Las consideraciones correspondientes del caso y la recomendación expresa sobre las obligaciones de los responsables;
- d) El direccionamiento sobre los contenidos de las campañas educativas a realizarse.

La Comisión Técnica, con el fin de llevar a cabo sus funciones de manera efectiva podrá solicitar información adicional que estime relevante.

Al finalizar su trabajo, la Comisión Técnica remitirá al Presidente o Presidenta, o su delegado/a, el informe para su conocimiento.

Artículo 20 -. Conocimiento del Informe Técnico. - La máxima autoridad de la institución o a su delegado/a, una vez que tenga conocimiento del Informe Técnico, analizará su contenido para la toma de decisiones. En caso que el informe recomiende el cumplimiento de talleres de capacitación o formación y campañas educativas, la máxima autoridad podrá acogerlas y pondrá en conocimiento a los responsables para su cumplimiento.

Si el informe no recomienda llevar a cabo los talleres y campañas educativas, la máxima autoridad podrá optar por archivarlo, haciendo conocer esto a los interesados.

Las acciones resultantes del cumplimiento de los talleres de capacitación y formación, así como de las campañas educativas, podrán ser informadas al Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación por parte de la máxima autoridad.

Artículo 21. - Cumplimiento de los responsables. - Una vez que los medios de comunicación tengan conocimiento del cumplimiento de las campañas educativas, llevarán a cabo de forma inmediata todas las acciones necesarias para garantizar su efectiva implementación.

Respecto a los talleres de capacitación y formación, la unidad administrativa, coordinará todas las acciones que fueren necesarias con los responsables del medio de comunicación para el desarrollo de los talleres que correspondan. Esta Dirección elaborará un informe que permita evidenciar la ejecución o no de los respectivos talleres, para lo cual se considerará el certificado de asistencia.

Si los medios de comunicación han cumplido con antelación las disposiciones judiciales o las medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato emitidas por la Defensoría del Pueblo respecto a la realización de las campañas educativas, deberán presentar esta información al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento, lo cual será analizado por la Comisión Técnica.

Artículo 22.- Informe final. - La Comisión Técnica, encargada de verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de los talleres de capacitación, formación y campañas educativas por parte de los responsables, elaborará un informe detallado. Este informe será presentado a la máxima autoridad, quien a su vez informará a los interesados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese la difusión y socialización del presente Reglamento a la Dirección de Comunicación Social y a la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

SEGUNDA. – Los medios de comunicación social que tienen el deber de difundir el 5% de contenido comunicacional intercultural y plurinacional, deberán observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de parámetros y mecanismos para promover el cumplimiento del porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional en los medios de comunicación social.

TERCERA. – Las unidades administrativas del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, encargados en la observancia y cumplimiento de este Reglamento, podrán elaborar los procedimientos internos que fueren necesarios con el fin de asegurar su efectiva implementación y ejecución.

CUARTA. – En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. –El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer a través de la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los funcionarios intervinientes y responsables de su respectiva ejecución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los 26 del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

El presente Reglamento es suscrito por la Presidenta del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y Secretaria General.

Dado y firmado en Quito, a 10 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JEANNINE DEL CISNE
CRUZ VACA

Mgtr. Jeannine Cruz Vaca

**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
CARLA SILVANA TAPIA
CALDERON

Silvana Tapia Calderón

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Resolución Nro. URS-DEJ-2024-0001-R**Quito, D.M., 10 de enero de 2024****UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****Magister Diana Gabriela Apraes Gutiérrez
Directora Ejecutiva****CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 89 del Código Ibidem, señala: *“Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo (...)”*.

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que el artículo 100 del Código Ibidem, señala: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”*

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, establecen y determinan las normas sobre los cuales se deben regular los procedimientos de Contratación Pública de las instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano, sujetos a los principios de contratación pública;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, se crea la Unidad del Registro Social;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado

mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, dispone: “*Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...)*”;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo ibidem, contempla: “*La Unidad del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director ejecutivo o una directora ejecutiva, quien será de libre nombramiento y remoción, será designado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo y tendrá el grado 7 de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior.*”;

Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria Emergente, de 15 de septiembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Registro Social, resolvió designar a la Magister Diana Gabriela Apraes Gutiérrez como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social; quien mediante acción de personal Nro. CGAF-DTH-2021-0191, de fecha 15 de septiembre de 2021 inició su gestión;

Que mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2022-0007-R de 08 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social delegó al/la Coordinador/a General Técnico/a, la gestión de los programas y proyectos de inversión pública que se generen y/o tengan relación en el ámbito de gestión de la Coordinación General Técnica y las direcciones/áreas técnicas a su cargo.

Que el artículo 11 de la Resolución ibidem, en su parte pertinente señala como facultad y atribución del Coordinador General Técnico, la aprobación de procesos o procedimientos de contratación pública, que se generen desde o a través de los proyectos de inversión en ejecución de esta institución a partir del monto 0 sin límite de cuantía;

Que el artículo 12 de la Resolución de Delegación Nro. URS-DEJ-2022-0007-R de 08 de agosto de 2022, establece las facultades y atribuciones que tiene el Coordinador General Técnico para la suscripción de proceso y procedimientos de contratación pública que se generen desde o/a través de los proyectos de inversión en ejecución de las Unidad de Registro Social, en el marco de la normativa pertinente.

Que el Contrato de Préstamo de fecha 13 abril de 2023, suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en calidad de Prestamista, y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria, por hasta USD 200.000.000,00 para el financiamiento de programas y/o

proyectos de inversión y el reconocimiento de gastos realizados en el marco del “Financiamiento Adicional para el Proyecto Red de Protección Social” (“Additional Financing for the Social Safety Net Project”) (Crédito 9388-EC)”.

Que el contrato de préstamo citado en lo pertinente al anexo SCHEDULE 2, Project Execution, Section I. Implementation Arrangements, A. Institutional Arrangements, literal (b), establece que el prestatario deberá contar con una Unidad de Implementación del Proyecto, según lo establecido en el Manual Operativo del Proyecto.

Que el 08 de junio de 2023 se suscribió el Convenio Subsidiario entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Unidad del Registro Social.

Que las relaciones legales entre la Unidad del Registro Social (URS) y el Banco Mundial (BM) se rigen por el Convenio de Préstamo y la aplicabilidad de las Políticas de “Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión – Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión” para la Adquisición de Bienes, Obras, Servicio de No-Consultoría y Servicios de Consultoría Financiados por el Banco Mundial;

Que el numeral 2.1 Aplicabilidad, Sección II. Consideraciones Generales de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría, Quinta Edición, septiembre de 2023, establece que: *“El Convenio Legal rige la relación jurídica entre el Prestatario y el Banco. Las Regulaciones de Adquisiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y la contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, tal como se establece en el Convenio Legal. (...)”*.

Que mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2023-0006-R de 22 de septiembre de 2023, la Directora Ejecutiva resolvió: *“ARTÍCULO 1.- APROBAR y CODIFICAR la reforma al Manual Operativo del Proyecto “Red de Protección Social”, en sujeción a la No Objeción emitida por el Banco Mundial mediante Oficios Nro. EC-8946-047-2023 de 14 de septiembre de 2023, respecto de los cambios aprobados por la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social que constan y se recomiendan en el Informe Técnico Nro. URS-UIP-01-IF-753 de 21 de septiembre de 2023; documento que se anexa al presente instrumento y que forma parte integrante del mismo.”*

Que en la sección 3 “Implementación del Proyecto”, punto 3.1 Marco institucional para la implementación del Proyecto del Manual Operativo, se establece que: *“La Unidad de Implementación del Proyecto en la Unidad del Registro Social. Estará compuesta por: un gerente, un especialista en gestión financiera, un especialista en adquisiciones, un especialista en planificación, monitoreo y evaluación (...)”*

Que la sección 3 Implementación del Proyecto, en lo que corresponde a la Implementación del Componente 3, del Manual Operativo del Proyecto, establece entre otros las actividades adicionales que llevarán a cabo las unidades implementadoras para la ejecución del proyecto y son: a) *Ejecutar el Proyecto Red de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Préstamo, PAD, MOP y sus Anexos, el o los componentes del Proyecto de Inversión con dictamen de prioridad y dictamen favorable, emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación.* b) *Planificar, gestionar y ejecutar el Proyecto Red de Protección Social (...)* j) *Las demás funciones que se requieran para la adecuada gestión y ejecución del Convenio de Préstamo.*” (El énfasis me pertenece)

Que el numeral 3.1.4 Estructura y Personal de la Unidad de Implementación del Proyecto de la Unidad del Registro Social de la sección 3 Implementación del Proyecto, del Manual Operativo del Proyecto, establece las competencias, atribuciones, responsabilidades y los entregables del Gerente del Proyecto, que entre las más relevantes le permite dirigir planificar, ejecutar, hacer el seguimiento, evaluar y coordinar la ejecución técnica y la administración financiera del Proyecto; así como, Monitoreo del cumplimiento de los indicadores establecidos en la Matriz incluida en el Convenio de Préstamo y Manual Operativo.

Que el numeral 3.1.4 Estructura y Personal de la Unidad de Implementación del Proyecto de la Unidad del Registro Social de la sección 3 Implementación del Proyecto, del Manual Operativo del Proyecto, establece que el Especialista de Planificación, Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, es “(...) *responsable de elaborar, evaluar, gestionar, coordinar y dirigir las actividades de Planificación, Monitoreo, Seguimiento y Evaluación para el cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto del Registro Social, conforme a la normativa del Banco Mundial, las cuales se encuentran directamente relacionadas con los procesos agregadores de valor de la Unidad del Registro Social.*”

Que el numeral 3.1.4 Estructura y Personal de la Unidad de Implementación del Proyecto de la Unidad del Registro Social de la sección 3 Implementación del Proyecto, del Manual Operativo del Proyecto, establece que el Especialista Fiduciario en Gestión Financiera, es “(...) *Responsable de elaborar, evaluar, gestionar, coordinar y ejecutar los procesos de gestión financiera, desembolsos, presupuesto y contabilidad para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Proyecto Actualización del Registro Social, conforme la normativa del Banco Mundial las cuales se encuentran directamente relacionadas con los procesos agregadores de valor de la Unidad del Registro Social.*”

Que el numeral 3.1.4 Estructura y Personal de la Unidad de Implementación del Proyecto de la Unidad del Registro Social de la sección 3 Implementación del Proyecto, del Manual Operativo del Proyecto, establece que el Especialista Fiduciario en Adquisiciones, es “(...) *Responsable de la aplicación, cumplimiento, coordinación y*

ejecución de los procesos de Adquisiciones y Contrataciones establecidos para la ejecución de los subcomponentes 1.1, 2.1 y parcialmente el 2.4 del Proyecto Red de Protección Social que la URS ejecuta a través del “Proyecto Actualización del Registro Social”, aplicando lo establecido en las Regulaciones que se detallan en el contrato de préstamo, Documento de Evaluación de Proyecto PAD, Estrategia de Adquisiciones para Proyecto de Desarrollo-EAPD y Manual Operativo del Programa MOP y sus Anexos de forma oportuna, eficaz y eficiente para la efectiva ejecución del préstamo, conforme a la normativa del Banco Mundial, las cuales se encuentran directamente relacionadas con los procesos agregadores de valor de la Unidad del Registro Social.”

Que la sección 5 Adquisiciones y Contrataciones, respecto a las Normas generales del Manual Operativo del Proyecto, establece que: *“Las adquisiciones y contrataciones requeridas para el Proyecto se realizarán según lo establecido en el Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Mundial y sus Regulaciones y en concordancia a lo señalado en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 31 y Art. 2 de su Reglamento General”.*

Que es indispensable la contratación de la consultoría de un gerente, un especialista en gestión financiera, un especialista en adquisiciones, un especialista en planificación, monitoreo y evaluación para la conformación de la Unidad Implementadora del Proyecto, para el funcionamiento y ejecución técnica, administración y financiera del Proyecto Red de Protección Social.

Que siendo la Unidad Implementadora del Proyecto quien apoya a la Coordinación General Técnica en la gestión en los programas y proyectos de inversión que se generen y/o tengan relación en el ámbito de su gestión; y, de las direcciones/ áreas técnicas a su cargo; es necesario que la Unidad del Registro Social inicie los procesos de contratación de consultoría de un gerente, un especialista en gestión financiera, un especialista en adquisiciones, un especialista en planificación, monitoreo y evaluación, para la conformación de la Unidad Implementadora del Proyecto.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 47 y 98 del Código Orgánico Administrativo; y, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; se:

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer a las Direcciones de: Planificación y Gestión Estratégica, Financiera y Administrativa de la Unidad del Registro Social que subsidiariamente elaboren y gestionen los documentos y procesos necesarios para la contratación de la consultoría de un gerente, un especialista en gestión financiera, un especialista en

adquisiciones, un especialista en planificación, monitoreo y evaluación para la conformación de la Unidad Implementadora del Proyecto de la Unidad del Registro Social como apoyo a la Coordinación General Técnica, de conformidad con lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría; y el Manual Operativo del Proyecto Red de Protección Social (Crédito 9388-EC).

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – La presente resolución se agota con su cumplimiento y de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Social.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Publíquese y Cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Gabriela Apraes Gutierrez
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:

Señora Magíster
Augusta Vanessa House Vivanco
Coordinadora General Técnica

Señorita Tecnóloga
Diana Carolina Vera Loor
Asesora 4

Señorita Abogada
Jessica Nataly Alvarez Espinosa (e)
Directora de Asesoría Jurídica-encargada

ja



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GABRIELA
APRAES GUTIERREZ**

Resolución Nro. URS-DEJ-2024-0005-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2024

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL**CERTIFICACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS COMO ALIADOS ESTRATÉGICOS DE LA UNIDAD
DEL REGISTRO SOCIAL**

Mgs. Diana Apraes Gutiérrez
DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, señala que las actuaciones administrativas son: *“I. Acto administrativo. (...)”*

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y*

las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, se crea la Unidad del Registro Social;

Que el artículo 5 del Decreto 712 de 11 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, dispone: “*Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto ibídem, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021; establece al Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: “*1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social*” “*2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de a nivel a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales*” “*3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales (...)*”

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2021-0191, de 15 de septiembre de 2021, la Magister Diana Gabriela Apraes Gutiérrez, inició su gestión como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social;

Que mediante Resolución Nro. CIRS-RN-001-2023 de 30 de octubre de 2023, el Comité Interinstitucional del Registro Social, resolvió: “**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL**”

Que el artículo 7 de la Reforma de la Norma Técnica, señala: “***Rol de los Aliados Estratégicos.*** – *Los aliados estratégicos son instituciones públicas del Gobierno Central con presencia institucional desconcentrada, instituciones del sistema de Educación Superior o Gobiernos Autónomos Descentralizados; así como, otros actores que establezca la Unidad del Registro Social, encargados de la recopilación, actualización y/o verificación de la información del Registro Social.*”

Que mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2024-0004-R de 29 de febrero de 2024, la Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar los**

LINEAMIENTOS DE LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL (...)

Que el numeral 2 del artículo 4 de los Lineamientos Ibídem, señala: ***“De los Actores y roles. - El artículo 5 de la Norma Técnica, establece los actores que participarán en el Modelo de Actualización Permanente de la base de datos e información del Registro Social, para lo cual se regula los roles que desempeñan en el marco de sus obligaciones y/o responsabilidades: (...) 2. Rol de los aliados estratégicos. – La participación de los aliados estratégicos estará sujeta al instrumento convencional suscrito con la Unidad del Registro Social o disposición normativa pertinente. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los aliados estratégicos se dividen en: entidades encargadas de la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social y entidades encargadas de la verificación de datos del Registro Social. 2.1. Entidades encargadas de la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. Son responsables de la aplicación de los instrumentos técnicos para la recopilación y/o actualización de datos; así como, velar por la integridad, exactitud y veracidad de los datos recopilados y/o actualizados, bajo las orientaciones y estándares técnicos establecidos por la Unidad del Registro Social. Las Instituciones de Educación Superior: Universidades y Escuelas Politécnicas y/o sus Empresas Públicas, deberán contar con la certificación de aliado estratégico, de acuerdo a lo establecido en la Metodología para la Calificación y Certificación de Aliados Estratégicos. Para el resto de entidades, serán consideradas como aliados estratégicos cuando firmen el instrumento convencional correspondiente con la Unidad del Registro Social, que les permita ejecutar el proceso de recopilación y/o actualización de información, para lo cual deberán cumplir por lo menos uno de los siguientes criterios:***

- *Tener presencia nacional y/o local dentro de la zona de influencia o grupo objetivo.*
- *Dentro de su estructura cuenta con unidades vinculadas a las áreas sociales.*
- *Contar con recursos humanos y/o tecnológicos que garanticen la recopilación y/o actualización de la información; y,*
- *Otros criterios definidos por la Unidad del Registro Social.”* (El énfasis me pertenece)

Que el 18 de julio de 2023, el Gobierno Descentralizado del Cantón Sozoranga suscribió con la Unidad del Registro Social, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de las Modalidades de: Ventanilla Física y Visita Domiciliaria para la Actualización de la Base del Registro Social en el Cantón.

Que el 01 de agosto de 2023, el Gobierno Descentralizado del Cantón Cayambe suscribió con la Unidad del Registro Social, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de las Modalidades de: Ventanilla Física y Visita Domiciliaria para la Actualización de la Base del Registro Social en el Cantón.

Que el 10 de octubre de 2023, el Gobierno Descentralizado del Cantón Penipe suscribió con la Unidad del Registro Social, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Que el 27 de octubre de 2023, el Gobierno Descentralizado del Cantón Mejía suscribió con la Unidad del Registro Social, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de las Modalidades de: Ventanilla Física y Visita Domiciliaria para la Actualización de la Base del Registro Social en el Cantón.

Que el 31 de octubre de 2023, el Gobierno Descentralizado del Cantón Rumiñahui suscribió con la Unidad del Registro Social, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de las Modalidades de: Ventanilla Física y Visita Domiciliaria para la Actualización de la Base del Registro Social en el Cantón.

Que el 20 de diciembre de 2023, el Gobierno Descentralizado del Cantón Penipe suscribió con la Unidad del Registro Social el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de las Modalidades de: Ventanilla Física y Visita Domiciliaria para la Actualización de la Base del Registro Social en el Cantón.

Que el 27 de diciembre de 2023, el Gobierno Descentralizado del Cantón Pichincha suscribió con la Unidad del Registro Social, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de las Modalidades de: Ventanilla Física y Visita Domiciliaria para la Actualización de la Base del Registro Social en el Cantón.

Que el 23 de enero de 2024, el Gobierno Descentralizado del Cantón Quijos suscribió con la Unidad del Registro Social, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de las Modalidades de: Ventanilla Física y Visita Domiciliaria para la Actualización de la Base del Registro Social en el Cantón.

Que el 30 de enero de 2024, el Gobierno Descentralizado del Cantón Macará suscribió con la Unidad del Registro Social, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de las Modalidades de: Ventanilla Física y Visita Domiciliaria para la Actualización de la Base del Registro Social en el Cantón.

Que el 02 de febrero de 2024, el Gobierno Descentralizado del Cantón Atahualpa suscribió con la Unidad del Registro Social, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de las Modalidades de: Ventanilla Física y Visita Domiciliaria para la Actualización de la Base del Registro Social en el Cantón.

Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Sozoranga, Cayambe, Mejía, Rumiñahui, Penipe, Pichincha, Quijos, Macará, Atahualpa, han firmado convenios con la Unidad del Registro Social, con el objetivo de ejecutar el proceso de recopilación y/o actualización de información del Registro Social, de conformidad con el inciso tercero del numeral 2.1 del artículo 4 de los Lineamientos de la Norma Técnica.

Que con fecha 26 de marzo de 2024, la Coordinadora General Técnica, aprobó el Manual del proceso de certificación de aliados estratégicos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que mediante Informe Nro. URS-GO-2024-01-IFT-006 de 26 de marzo de 2024, aprobado por la Dirección de Operaciones, se manifestó que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Sozoranga, Cayambe, Mejía, Rumiñahui, Penipe, Pichincha, Quijos, Macará y Atahualpa, se encuentran ejecutando el proceso de recopilación y/o actualización de Información del Registro Social, por lo que se debe proceder con la Certificación de Aliados Estratégicos de la Unidad del Registro Social, de conformidad con el inciso tercero del numeral 2.1 del artículo 4 de los Lineamientos de la Norma Técnica.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 47 y numeral 1 del artículo 89 del Código Orgánico Administrativo; artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el inciso tercero del numeral 2.1 del artículo 4 de los Lineamientos de la Reforma a la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social, se

RESUELVE:

Artículo. 1.- CERTIFICAR como Aliados Estratégicos de la Unidad del Registro Social a los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados:

- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cayambe
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa

Artículo 2.- La certificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como Aliados Estratégicos de la Unidad del Registro Social, tendrá la vigencia establecida en el plazo de duración del convenio específico.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Aliados Estratégicos establecidos en el artículo 1.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página institucional de la Unidad del Registro Social.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Gabriela Apraes Gutierrez
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:

Señor Ingeniero
Bolívar Gonzalo Altamirano Salinas
Director de Operaciones

Señora Magíster
Augusta Vanessa House Vivanco
Coordinadora General Técnica

Señorita Abogada
Jessica Nataly Alvarez Espinosa
Analista de Asesoría Jurídica 3

Señorita Abogada
María Alejandra Ríos Balcazar
Asistente de Asesoría Jurídica

ja/ms



Firmado electrónicamente por:
DIANA GABRIELA
APRAES GUTIERREZ



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.